

Boletín Oficial



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia.

(*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se paráan a los editores de los mencionados periódicos.

(*Real orden de 3 de Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^o Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.^o Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.^o Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^o Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^o Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sin embargo de lo preventido por esta Corporación en circular de 29 de Julio, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 92, los Maestros de primera enseñanza, comprendidos en la relación adjunta, han olvidado el cumplimiento de lo que en aquella se les preceptuaba, dejando de remitir los presupuestos e inventarios de sus escuelas al examen y aprobación de esta Superioridad.

En su virtud, y en el deseo de reunir la adopción de otras medidas de rigor contra los morosos, ha acordado prevenirles nuevamente, que si en el improrrogable término de ocho días, no responden á este último y conciliador llamamiento, se declararan incursos en la suspensión de medio sueldo por ocho días, se les anotará la falta en sus respectivos expedientes personales, y se procederá á lo demás que corresponda, hasta conseguir el exacto cumplimiento de la ley en lo relativo á dicho servicio.

Si el descubierto que aparece reconociése como causa la falta de la información que las juntas locales deben prestar a los presupuestos, los maestros prescindirán de este requisito y los remesaran directamente á este provincial conforme á lo dispuesto en la regla 13 de la real orden

de 29 de Noviembre de 1858.

Guadalajara 28 de Octubre de 1869.

El Presidente, Camilo García Estúñiga.

El Secretario, Víctor Sánchez.

Relación que se cita en la circular anterior.

A la 8.^o La sumisión y suscripción

Partido de Atienza.

1. P. El 10 de Octubre de 1869. U.

Angon.

A. Bendiego.

A. Deaneva de Atienza.

Arroyo de las Fraguas.

Santofis.

Bañuelos.

Bodera.

Bocigano.

Cantalojas (niñas).

Cabezadas.

Robledarcas.

Cañamires.

Miñosa (La).

Narros.

Torredeloso.

Cardelosa.

Riofrío,
Santamera.

Hiedlaencina (niñas).

Huercé (La).

Valdepinillos.

Jócar.

Monasterio.

Majalatravio.

Fraguas.

Muriel.

Sacedoncillo.

Navas (Las).

El Ordial.

Navia de Jadraque.

Palancares.

Paredes.

Rienda.

Prádena.

Rebollosa de Jadraque.

Romanillos de Atienza.

Semillas.

Somolinos.

Tordelrábano.

Ujados.

Veguillas.

Villacadima.

Alique.

Archilla.

Argecilla (niños y niñas).

Gañizar (id. id.).

Carrascosa de Henares.

Corpornal.

Millana (niños y niñas).

Miratirio.

Padilla de Jadraque.

Arreja.

Talavillo.

Peralveche.

Romanes (niños y niñas).

Torrellosa.

Torrijo (niños y niñas).

Torre del Burgo.

Turronteras.

Valdeaz.

Valermoso de las Monjas.

Villanueva de Argecilla.

Yeta.

Partido de Cifuentes.

Loma (La).

Azalón.

Camredondo.

Carrascosa de Tajo.

Oter.

Cifuentes (niños y niñas).

Armadones (niñas).

Espagres.

Gárgoles de Abajo (niños y niñas).

Huertapelayo.

Huetos.

Inviernas (Las).

Ruguilla.

Sacecorbo (niños y niñas).

Saelices.

Torrecuadrada de los Valles.

Taillón (niños y niñas).

Valdelaguna.

Villanueva de Alcorcón (niños y niñas).

Villarejo.

Rata.

Zadrejas (niños y niñas).

Partido de Guadalajara.

Romerosa.

Alovera.

Azuqueca.

Beleña.

Casa de Uceda (niños y niñas).

Casar de Talamancas (id. id.).

Centella.

Cogolludo (niñas).

Ceseras.

Cubillo (El) (niños y niñas).

Chinchón (id. id.).

Fontanar.

Fuencemillan.

Galapagos.

Razbona.

Malaga (niños y niñas).

Malaguilla.

Matarrubia.

Membrillera (niñas).

Mesones (niños y niñas).

Mierla (La).

Montarron (niñas).

Pozo de Guadalajara.

Puebla de Valles.

Toracena.

Torrebeleña.

Torrejón del Rey.

Tortoja (niños y niñas).

Tortuerio.

Villarachas.

Valdeaveruelo.

Valdenuno Fernandez.

Valdelpenas de la Sierra (niños y niñas).

Villaventosa.

Villanueva de la Torre.

Villaseca de Uceda.

Vinuelas.

Yebes.

Yunquera (niños y niñas).

Partido de Molina.

Alcoroches.

Algar.

Anchuela del Pedregal.

Novella.

Tordel palo.

Aragoncillo.

Baños.

Eugenyalida.

Canales de Molina.

Castellar.

Castilnuevo.

Codes.

Cubillejo del Sitio.

Chequilla.

Fuentelaz.

Hombrodo.

Lebrancon.

Laso Cenizas.

Cuevas Labradas.

Idem Minadas.

Torete.

Torrecilla del Pinar.

Megina.

Tobes.
Villaseca de Henares.
Matillas.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de la villa y Corte de Madrid y Escrivania del número de D. Tomás Bande y García, se venden en pública subasta ante dicho Juzgado y este de Pastrana, varias fincas rústicas en término de esta villa, pertenecientes á la testa mentaria de D. Alfonso Peralta, y se ha señalado para su doble remate en las respectivas Salas audiencias de los Juzgados de Madrid y esta del Pastrana el dia 23 de Noviembre próximo y hora de las doce del sañuña, cuyas fincas son las siguientes:

Suertes en el taller del Rincón, término de esta villa.

La cuarta compuesta de dos fanegas y seis celemenes, con 196 pies de inferior calidad; que linda Saliente yermos, Mediodia la segunda y quinta suertes del mismo taller, Poniente la tercera y Norte la sexta, retasada en ciento diez y seis escudos.

La quinta compuesta de tres fanegas, con 207 pies de inferior calidad; linda Saliente yermos, Mediodia Antonio Seco, Poniente las peñas y Norte la cuarta suerte, retasada en ciento siete escudos.

La catorce compuesta de dos fanegas con 178 pies de inferior calidad; linda Saliente cerro, Mediodia la suerte doce, Poniente la trece y Norte barranco, retasada en ciento seis escudos.

La veinte ó sea un majuelo, de diez fanegas con 820 vides y una choza que le cruzan las Barranqueras, y por esta razón en tres pedazos de segunda y tercera calidad; linda Saliente, Mediodia y Norte con varias suertes de olivos de la misma finca y Poniente cerros, retasada en novecientos sesenta y cinco escudos.

Otras fincas en dicho término.

El olivar de encina de la Ermita de San Blas, de tres fanegas con 226 pies de tercera calidad; que linda por todos aires cepoteros, retasado en sesenta y nueve escudos.

Otro olivar en la Fuenle del Lobo, de cuatro fanegas con 21 pies de tercera calidad; linda Saliente y Poniente Martín Bautista, Mediodia erial y Norte herederos de D. Juan Peralta, metasados en cieno cuarenta y cuatro escudos.

La viña titulada Valdealcalde, de dos fanegas de 200 estandales con 812 vides y 2 olivos de inferior calidad; linda Saliente Alfonso Moredo, Mediodia Jerónimo Fernández, Poniente y Norte Claudio Bronchao, retasada en treinta y ocho escudos.

Y una tierra en tres pedazos, sita en la comun vieja, de treinta y ocho fanegas de inferior calidad; linda por todos aires con el Sr Duque de Pastrana, retasada en setenta y cinco escudos.

Son condiciones de la subasta, que esta se verificará bajo el tipo de la respectiva retasa de las fincas, si bien á calidad de admitirse las posturas que cubran las dos tercera partes de dicho avallío. Que la testamentaria concursada de D. Alfonso Peralta, no entregara mas títulos respecto á las suertes del taller del Rincón, que un certificado presentado en autos expedido por el Registrador de la propiedad del partido judicial de esta villa en 29 de Enero de 1867 y en cuanto á las demás fincas una información poseyera en la parte que corresponda a cada comprador y que dicha testamentaria no

habrá de satisfacer gastos algunos judiciales.

Pastrana 22 de Octubre de 1869.—El Escribano actuario, Félix Garralón.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragón.

D. Valentín Fuentes López, Juez de primera instancia de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a D. Andrés Sotoca, guarda de montes que fué en el año último, y vecino de Tierzo, para que en el preciso término de nueve días, comparezca en este dicho Juzgado á efecto de que preste una declaración de inquirir en la causa que se instruye á consecuencia de alistamientos carlistas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 24 de Octubre de 1869.—Valentín Fuentes López.—De su orden.—Bartolomé Cebollada.

JUZGADO DE PAZ de Arroyo de Fraguas.

D. Liberato Cebrán, Juez de paz del Arroyo de Fraguas.

Hago saber: Que para hacer pago á Cecilio Llorente, vecino de Robledarcas, de 248 rs. que le está adeudando Manuel Nuñez, de esta vecindad, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Bienes embargados á Manuel Nuñez.

	Importo.
	Reales M.
Muebles.	
Una sartencilla, tasada en cuatro reales.	4 "
Una caldera, en sesenta y cinco reales.	65 "
Una azada mediana, en ocho reales.	8 "
Dos fanegas de bellota de roble, en ocho reales una.	16 "
Una fanega de centeno en diez y siete reales.	17 "
Cuarenta arrobas de patatas que se calcula tendrá sin sacar, a real y medio una.	60 "

	Importo.
Tierras.	
Un huerto cercado de piedra seca donde llaman la Solana la Jarquilla, de caber un cuartillo; linda todos aires eriales, tasado en treinta reales.	30 "
Una haza de pan llevar, erial, en el sitio del Panderón, de caber uno y medio celemín de sembradura; linda Mediodia camino rozadible (y los demás se ignoran), tasada en veinte reales.	20 "

	Importo.
Arboles.	
Un cerezo en las Cañadas, en cincuenta reales.	50 "

	Importo.
La mitad de la parte del Robledal Maillo, en diez reales.	10 "

Cuando remate de los bienes embargados tendrá lugar el dia 7 del corriente Noviembre á las doce del dia en el local de este Juzgado, sito en la Casa consistorial del Ayuntamiento, admitiendo en el acto del remate la tercera parte de la tasa, y no ninguna postura que no cubra las dichas tercera partes.

Arroyo de Fraguas 1.º de Noviembre de 1869.—El Juez de paz, Liberato Cebrán.—P. M. de S. S.—El Secretario, Paulo Cuevas.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales

MEMORIAL DE INFANTERIA

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 622.—El Exce-

lentísimo Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 28 del corriente, me dice lo siguiente:

«Exmo. Sr.—La defensa de la integridad del Territorio en Cuba ha encontrado, como era de esperar, noble y generosa acogida en la Península, que se ha apresurado á ofrecer el valor y esfuerzo de sus hijos. Aprecio en toda su importancia el Regento del Reino este laudable arranque de patriotismo, y convencido de que es llegado el caso de hacer un gran esfuerzo para acabar en breve plazo con la insurrección de aquella Isla, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que desde luego se organice en el distrito de cada Capitanía general, y con el nombre que oportunamente se señala, un batallón de 1.000 plazas, con destino á la precitada Isla, bajo las bases siguientes:

1.º El cuadro de Jefes y oficiales será del ejército. El de las clases de sargentos y cabos, lo formará V. E., bien con los que sirven en la actualidad en las filas y que voluntariamente deseen ingresar en dichos batallones, ó admitiendo a los licenciados que hayan ejercido los referidos empleos en cualquiera de las armas ó institutos militares.

2.º Ingresarán en dichos cuerpos los soldados y casados que lo soliciten, y reunan, además de la robustez, aptitud y talla marcada para los individuos del ejército, edad que no baje de 20 años ni exceda de 40, preservándose en todo caso en igualdad de circunstancias á los que han servido en Ultramar y en la Península, procedentes de infantería, caballería, artillería, ingenieros, guardia civil, carabineros, infantería de marina y voluntarios de la libertad.

3.º Desde el momento en que se alisten, se les dará por el tiempo que dure el establecido de guerra de la Isla de Cuba.

4.º Los referidos cuadros de Jefes, Oficiales y clases, los organizará V. E. inmediatamente, haciéndoles la precisa advertencia de que á medida que vayan ingresando los voluntarios, reciban sin pérdida de momento la instrucción elemental necesaria.

5.º El haber de estos voluntarios será en Cuba, y desde que se embarquen, de 16 reales de vellón diarios; 20 el de los sargentos primeros, 19 el de los segundos, 18 el de los cabos primeros y 17 el de los segundos. Todos disfrutarán únicamente la mitad mientras permanezcan en la Península.

6.º Para formar los fondos reglamentarios de masita y entretenimiento del vestuario, se descontará á cada individuo dos reales de vellón de su haber diario.

7.º Desde el momento en que seaniliados, quedan sujetos como los individuos del ejército á la ordenanza militar.

8.º Estos voluntarios podrán obtener las crucecillas de plata del Mérito Militar, pensionadas y sencillas, y teorán derecho á los abonos del tiempo de campaña, á los retiros de inutilidad y á cualquier otra gracia accordada ó que se acuerde para los individuos del ejército, y si ascendiese alguno á Oficial en dichos batallones, se clasificará su situación militar definitiva al concluirse su compromiso, teniendo en cuenta sus merecimientos y servicios.

9.º Concluida la guerra ó ocupación militar en su caso, estos individuos que como parte del ejército español serán equipados, armados y trasportados por cuenta de la Nación, obtendrán su licencia absoluta con la facultad de regresar á la Península también por cuenta del Estado ó de permanecer en Cuba, según les conviniere, sin perjuicio de que se les tendrá á todos muy presentes para su colocación en destinos de la Administración pública, provincial ó municipal, según la capacidad de cada uno y de la recompensa á que se hagan acreedores por su disciplina, subordinación y buenos servicios.

10.º Ha de enterarse á todos minuciosamente que no tendrán nunca derecho á nada mas que lo consignado en estas instrucciones, sin que pueda establecerse comparación con cuerpos de la misma índole creados ó que en lo sucesivo se creasen; pues que siendo todos voluntarios, deben antes de formalizar sus compromisos, optar por lo que mas les convenga.

11 y última. Con objeto de que todo responda á un pensamiento concreto y uniforme, V. E. dispondrá el modo y forma de llevarse á cabo el alistamiento, construcción de vestuario y equipo, y cuantos detalles garanticen la mejor y más rápida organización de las fuerzas de que se trata. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1869.—Prim.»

Para cumplimentar las disposiciones del

Gobierno de la Nación en asunto que tanto interesa al país, á la integridad del territorio y á la honra de nuestra bandera,uento con el celo y patriotismo de todas las clases del arma de Infantería, que no dudo me han ayudado en la complicada y laboriosa tarea de organizar bien y pronto valerosos y escocentes batallones que lleven a nuestros hermanos y compañeros de armas de Cuba el sentimiento y la fiel expresión de españolido que anima al país, y terminen de una vez, en una corta y vigorosa campaña, el estado de guerra en que se encuentra hace un año una de nuestras más importantes provincias. Con este fin, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En cada distrito militar se encargará de la organización de un batallón y presidirá á todas las operaciones hasta el momento del embarque, un Coronel que nombraré al efecto, y se ocupará exclusivamente de este servicio, entendiéndose directamente y recibiendo las órdenes del Exce-lentísimo Sr. Capitán general del distrito y demás autoridades militares y civiles, y muy especialmente con las ilustres Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la parte que se refiere á la recluta y a la graduación que determinen asignar á los voluntarios. Para facilitar rápidamente la organización de los batallones, lo Coronel me representará con todo el lleno de la autoridad que por Ordenanza me corresponde; recibirán como Coronel Subinspectores las órdenes que les comunicare por el telégrafo, repitiéndolas además por el correo, para el destino de Jefes, Oficiales y clases, expedición de vestuario y equipo, y fondos con que satisfacer los haberes; me consultarán las dudas que se les ocurrzan; dispondrán de los recursos que en efectos militares necesiten los cuerpos del arma, los cuales les serán oportunamente abonados á los mismos por la Caja de Ultramar y concurrirán, en fin, con sus disposiciones y celo, á remover las dificultades que puedan ocurrir en todos sentidos, hasta terminar la organización de los batallones.

Art. 2.º En tanto que el Gobierno señale los hombres que han de llevar estos, tomará cada uno provisionalmente el de la capital en que se organicen.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales que se nomine para formar parte de estos batallones expedicionarios, se pondrán en marcha cuarenta y ocho horas después de recibir las órdenes, haciendo uso de las vías ferreas, y les recomiendo la mayor actividad en este punto. Los Jefes de los cuerpos los proveerán de dos pagas de marcha, y les serán abonados también sus billetes de viaje por el camino de hierro, con cargo, ambos adelantos, á la Caja de Ultramar.

Art. 4.º Tendrá el caso de que el número de Capitanes y subalternos voluntarios no baste a completar el cuadro de los batallones que se organizan, cada batallón del arma sorteará un Capitán, dos Tenientes y dos Alféreces de entre los de estas clases que sean solteros. Los Jefes me darán conocimiento del resultado, y dispondrán que los designados por la suerte se preparen para marchar á los puntos que se les señalen, bajo las mismas condiciones que quedan dichas para los voluntarios. Igual sorteo tendrá lugar en cada Capitanía general entre los Oficiales de reemplazo, y de entre todos los que la suerte señale, se designarán los que deban marchar á Cuba, por un doble sorteo que tendrá lugar en esta Dirección de mi cargo, con asistencia de los Jefes de los Cuerpos.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales, sargentos y cabos que quieran formar parte de estos batallones y pasar á Cuba, podrán solicitarlo por conducto regular ó directamente de mi autoridad, y serán destinados desde luego, si reúnen las condiciones previstas.

Art. 6.º La admisión y alistamiento de voluntarios se verificará:

1.º En los depósitos de bandera para Ultramar.

2.º En las 45 Comisiones de reserva situadas en las capitales de provincia.

3.º En todos los regimientos y batallones de cazadores que estén de guarnición ó cantón en puntos donde no haya bandera de Ultramar ó Comisión de reserva.

Estos centros se sujetarán para el alistamiento á las órdenes y prescripciones del Reglamento vigente, en cuanto no se varíen por las disposiciones del Gobierno que queden insertas, y funcionarán como lo vienen haciendo desde los primeros días de Agosto en que empezó la recluta para Ultramar.

Art. 7º La recluta se hará admitiendo:
1.º Los sargentos, cabos y soldados licenciados de los ejércitos de Cuba y Puerto Rico, y los que hubieran hecho la guerra en Santo Domingo.

2.º Los sargentos, cabos y soldados que han servido en la Guardia civil y Carabineros.

3.º Los de las propias clases que hubieren servido en el ejército de la península, batallones de Artillería e infantería de Marina, y en cualquiera otro de los institutos del Ejército, como mozos de las extinguidas escuadras de Cataluña, compañías sanitarias o de Administración militar.

4.º Los que sirvan en los batallones de los Voluntarios de la Libertad.

5.º Los pasados que reuniendo las condiciones de edad y robustez y necesarias de sean alistar.

Art. 8º Las notas que aparezcan en las licencias absolutas de los que aspiren al alistamiento, y que no hayan dado lugar a sentencia dictada por Consejo de Guerra, no servirán de obstáculo para la admisión.

Las enfermedades de la vista, las de la piel, afecciones de pecho y sifilíticas, impedirán en absoluto la admisión de los voluntarios que las padecen. Los reconocimientos se verificarán siempre por facultativos militares, a no ser que no los hubiesen en la localidad en que se haga el alistamiento.

Art. 9º Los Coronel Subinspectores se sujetarán en la organización a las prescripciones siguientes:

Cada batallón se compondrá de ocho compañías con 125 hombres cada una, formando un efectivo total de 1000 plazas.

La Plana Mayor se compondrá:

De un Teniente Coronel, un Comandante, un Teniente Ayudante, un Alférez Abanderado, un Médico Cirujano, un Capellán y un Oficial.

El cuadro de las compañías, constará:

De un Capitán, dos Tenientes, dos Alféreces, un sargento primero, tres segundos, siete cabos primeros, siete segundos y tres cornetas, cuyas clases, con 104 voluntarios, dan el total de la compañía. De cada una de ellas se sacarán tres gastadores, y de la primera el Cabo para los mismos.

Art. 10º El Jefe de cada batallón expedicionario, bajo las órdenes del Coronel Subinspector, empezará la organización con las primeras fuerzas que reciba, formando las compañías por su orden numérico; las dará del cuadro de Oficiales y clases que queda detallada e irá sumbiendo en ellas los contingentes que se le envíen por los encargados de la recluta. Si ésta excede de la fuerza detallada al batallón, se continuará organizando compañías, con el fin de que formen parte de los batallones de otros distritos en que por cualquier incidente no se hubiese completado el número de 1000 hombres.

Los Capitanes cuidarán de los detalles de organización en sus compañías respectivas, formando las escuadras y redactando las listas de antigüedad, de estatura, y las de prendas.

La contabilidad y administración se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento que se acompaña, quedando reducida la documentación de las compañías a la carpeta de listas de revista, medias filaciones, un libro de órdenes y otro para llevar la cuenta de los haberes recibidos y distribuidos.

Art. 11º Desde que empieza a tener lugar el alistamiento, los Jefes de reservas, los de bandera y los de Cuerpo, medirán conocimiento por telégrafo cada dos días del resultado que vaya dando la recluta. En estos partes se expresará brevemente el número de voluntarios que en los dos días anteriores se hayan alistado, con expresión de los que hayan sido clases en el Ejército.

Los Jefes de los Cuerpos tendrán presente que el alistamiento en las clases de los suyos respectivos, es preventivo para el caso de que sean necesarias, y que no serán destinados a los batallones expedicionarios.

Art. 12º Los licenciados que procedan de la clase de sargentos primeros y segundos, cabos primeros y segundos, señalarán plaza de voluntarios y llevarán consigo los nombramientos que acrediten los empleos que han disfrutado, para poder volverlos a obtener en los batallones. Los sargentos primeros alistados en un mismo batallón, si excediesen de las vacantes que haya en él, se señalarán colocados como segundos, tomado cada cual la antigüedad que relativamente le corresponda. Del mismo modo, si excediesen los sargentos segundos, se sentará a los más modernos plaza de cabos primeros, siguiendo gradualmente este sistema en las clases de ca-

bos primeros y segundos, y en los ascensos que bayan de tener lugar para cubrir bajas en cualquier concepto, serán promovidos por rigurosa antigüedad al empleo inmediato superior que ya sirvieron en el ejército.

Art. 13º Los sargentos, cabos y soldados que han servido en la Guardia civil y Carabineros.

Art. 14º Los pasados que reuniendo las condiciones de edad y robustez y necesarias de sean alistar.

Art. 15º Los músicos de los regimientos y batallones del arma no podrán ser incluidos en el alistamiento voluntario. Los cornetas serán admitidos siempre que no exceda su número de dos por batallón, y los más antiguos y capaces para el mando y la enseñanza, serán elegidos cabos de cornetas.

Art. 16º Los voluntarios marcharán a los puntos de concentración que a cada batallón se señala, por los caminos de hierro y por cuenta de las banderas de Ultramar, en pelotones de cincuenta hombres, por lo menos, a cargo de un Oficial o sargento de la reserva, que llevará la relación nominal y las filiations. Empezarán a percibir desde el día en que se filien el medio haber de 8 reales, ingresando seguidamente en las compañías, en las que recibirán el vestuario y equipo que con la mayor oportunidad se construirá y remitirá a los puntos en donde se organice y reconcentre el batallón. Las filiations impresas serán suministradas por los regimientos del arma para mayor brevedad, tagando el encabezamiento y poniendo manuscrito el batallón expedicionario a que pertenezca el individuo filiado. En estas filiations ha de constar precisamente la procedencia del interesado y el Cuerpo y arma en que hubiese servido, sea en la Península o en Ultramar, caso de ser licenciado. Si sabe escribir, firmará la filiation, y en caso contrario hará señal de cruz certificando dos testigos acerca de las condiciones del compromiso.

Art. 17º Mientras permanezcan en la Península los voluntarios, comerán por su cuenta y no se les hará el desuento que previene el Reglamento para la formación de los fondos de prendas mayores, económico y masita. Este desuento principiará a hacerse desde el día del embarque, cuando las clases disfuten ya los haberes por completo.

Art. 18º Como las armas irán empacadas en los buques y no se entregarán hasta la llegada a Cuba, los voluntarios se ejercitarán desde que se reúnan en los puntos de organización en todos los movimientos de la instrucción del recluta, compañía y batallón sin armas, arregándose la instrucción de modo que tengan a lo menos tres horas diarias de ejercicio. Encargo mucho a los Jefes y Oficiales el mayor esmero en esta instrucción. Los batallones, formados de excelentes voluntarios, han de demostrar en Cuba, desde el momento en que desembarquen, que son tan buenos soldados como los más veteranos del Ejército.

Art. 19º Los Jefes de los Cuerpos expedicionarios, durante la navegación, se ocuparán en perfeccionar todos los detalles de la organización, y les recomiendo muy especialmente que instruyan a los voluntarios de todo lo que deben saber para su conservación, buena salud y fácil aclimatación en la isla.

Art. 20º Los Coronel Subinspectores, los Comandantes de las reservas, los Jefes de las banderas y de los Cuerpos, llevarán cuenta exacta y bien documentada de los gastos que hagan para el pago de los haberes, para el movimiento de las diferentes clases en los caminos de hierro y para cualquier otra atención de las que tienen a su cargo. Cada dos días, y diariamente si fuere urgente, medirán cuenta de los fondos que tengan disponibles y de los que calculen que puedan necesitar según el mayor movimiento que presente la recluta, a fin de proveerles del material correspondiente.

Art. 21º Los puntos donde se han de organizar los batallones son: 1.º Madrid, 2.º Barcelona, 3.º Valencia, 4.º Málaga, 5.º Cádiz, 6.º la Coruña, 7.º Santander, 8.º Pamplona, 9.º Zaragoza. El 10º batallón se organizará en el punto que se señalará oportunamente en vista del resultado que ofrecerá la

recluta en cada uno de los distritos mencionados.

Art. 22º Para ejercer las funciones que se les marca en esta instrucción, quedan nombrados Subinspectores los Coronel don Juan Díez Berrio, Coronel de Cantabria, para Madrid; D. Joan Corbalán, Coronel de Navarra, para Barcelona; D. Maximino Chuví, Coronel de Granada, para Valencia; D. Manuel Salamanca, Teniente Coronel del Cazadores de Barbastro, para Málaga; D. Antonio Fernández Morales, para Cádiz; D. Pedro Costa, Coronel del regimiento de Guadalajara, para la Coruña; D. Grégorio Sosa, Coronel de San Quintín, para Santander; don Meliton Catalán y López, Coronel de Almenara, para Pamplona; y D. Fernando Primo de Rivera, Coronel de África, para Zaragoza.

Art. 23º A cada uno de estos puntos se dirigirán los contingentes de las respectivas provincias civiles, comprendidas en su distrito.

Art. 24º Para que la elección de los hombres recaiga en aquellos que por haber servido y por sus circunstancias especiales sean los más aptos para las armas, los Jefes encargados de la recluta no se apresurarán a admitir los voluntarios en los dos o tres primeros días del alistamiento, el cual ha de hacerse con abstención completa de todo otro interés que no sea el de dotar a los batallones que se organizan con hombres robustos, energicos y animados de un espíritu guerrero y patriótico, capaz de garantir al Gobierno y a la Nación, de que los batallones que van a Cuba, sob tan breves como los que allí combaten, y mejores que aquellas invencibles bandas, tiernos y esplendientes que en Oriente, en Flandes, en Italia y en América, llevaron la bandera española con gloria imperecedera para la Patria.

Que los individuos que van a cooperar conmigo a la formación de estos bravos batallones correspondan á la voz de la Patria, á las órdenes del Gobierno y á la confianza con que trabajo en la seguridad del apoyo y cooperación de todos.

A los Coronel de los Regimientos y primeros Jefes de los batallones de Cazadores.

Al remitir á V. S. los adjuntos documentos, que previenen una nueva recluta para Cuba, y la manera más fácil y pronta de llevarla á cabo, me son conocidas todas las condiciones de celo y de inteligente actividad que a V. S. adornan, para dispensarme de recomendarte el exacto cumplimiento de mis instrucciones en la parte que le corresponde.

Solamente encargo a V. S. me remita por el telégrafo y por el correo, noticia de los Jefes, Oficiales y clases que voluntariamente quieran formar parte de los batallones que se organizan y a los que desejen pertenecer, si es más agradable servir y mandar los de sus propias provincias; en la inteligencia que el batallón en donde haya el número suficiente de Oficiales voluntarios, quedará exento del sorteo que mis instrucciones previenen.

Me prometo que V. S. me dará ocasión para recomendar al Exmo. Sr. Ministro su mérito y celo, y consignarlo en su ya distinguida hoja de servicios.

La Patria, y en su nombre el Gobierno, está vivamente interesado en el pronto establecimiento de los batallones de voluntarios que se mandan formar, los cuales, más que hacer la guerra, van á llevar la paz a nuestros hermanos de Cuba.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1869.—Córdoba.

A los Comandantes de las Reservas y de los Depósitos de Bandera.

Dispuesta por el Gobierno una recluta extraordinaria para Cuba, bajo las bases de las órdenes que le acompañan, incluyo á V. S. también mis instrucciones, el reglamento de organización para los batallones que se han de formar, y los anuncios del alistamiento para su publicación.

Recomiendo a V. S. un celo incansable y una actividad inteligente, a fin de que lleguen a conocimiento de todos los pueblos de esa provincia los beneficios que se otorgan á los voluntarios, que la recluta sea rápida y de hombres aptos para la guerra, con un buen espíritu patrio y robustez suficiente;

que nada omita la reconocida laboriosidad de V. para alcanzar un pronto y favorable resultado, como me prometo, y que los alistados sean dignos de servir bajo la gloriosa bandera de España, que van á defender

en América, protegiendo á sus hermanos.

Póngase V. de acuerdo con las ilustres Diputaciones provinciales y con los Ayuntamientos para la mayor publicidad del alistamiento y de sus bases; que se inserten todas las disposiciones que sean necesarias en los Boletines oficiales, y que todo, en fin, se lleve á cabo con inteligencia, actividad y celo en bien del mejor servicio.

Haga V. que se cumplan exactamente mis instrucciones para la recluta, y me dará V. conocimiento del resultado quo obtenga ese centro, en la forma que las mismas provienen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1869.—Córdoba.

A los Coronel Subinspectores de los Batallones que se organizan.

Para organizar el Batallón de Voluntarios que ha de formarse en el distrito de ..., he nombrado a V. S. con el carácter de Subinspector y con todas mis atribuciones, que le delego, confiado en que V. S. llenará cumplidamente su cometido con todo el interés, celo y pericia que le distinguen en el mejor servicio de la Patria.

V. S. encontrará en las órdenes del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra que de acompaña; en mis instrucciones; en el reglamento del detalle y contabilidad, y en los anuncios para los centros de recluta, que también son adjuntos, cuanto es necesario hacer y tener presente, á fin de que la organización de los batallones se lleve á cabo con grande actividad y precisión, llevando los deseos del Gobierno y las esperanzas de la Patria, vivamente interesada en que el ejército de Cuba reciba pronto los refuerzos que necesita para concluir en una breve campaña y en la buena estación que empieza, una guerra que conviene á la gloria y á los intereses de España terminar de una vez.

Al confiar á V. S. este servicio, me prometo que me dará ocasión de elogiar su mérito, consignarlo en su hoja de servicios y hacerlo conocer al Gobierno supremo de la Nación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1869.—Córdoba.

Instrucciones sobre fondos.

Los Comandantes de los Depósitos de bandera, banderines y los de las Comisiones de reserva, excepto en los puntos donde existen aquellos, recibirán fondos por conducto de la Caja Central de Ultramar para socorrer a todos los voluntarios que se les presenten, y la Caja les abrirá una cuenta para dicho objeto. Además observarán las prescripciones siguientes:

1º Entregarán su haber todos los días á los individuos reclutados, sin atrasos ni adelantos.

2º Al marchar á incorporarse á la capital de la provincia, si hubiere camino de hierro, harán su marcha por este medio, acompañados del Oficial o sargento conductor; y tanto el viaje de ida y vuelta de este como de los voluntarios, será abonado por el Comandante de la reserva, con cargo á dicha Caja Central.

3º Los Oficiales ó sargentos conductores recibirán de los Comandantes de las reservas los haberes de los voluntarios que conducen de igual número de días que empleen en llegar á los puntos de organización, inclusive el de su llegada, para que desde el inmediato sean ya socorridos por los Jefes de los Batallones.

4º En los puntos donde existen Depósitos de recluta y banderines, los voluntarios que se presenten a estos, serán socorridos por los mismos, y entregados á los Jefes de los Batallones.

5º Los Comandantes de las reservas donde hay Depósitos de recluta y banderines, mandarán sus reclutas á aquellos, donde les socorrerán hasta que ingresen en los batallones.

6º Todo quanto se refiere en los artículos anteriores, se entiende con todos los Jefes de los Cuerpos de Infantería, sin mas diferencia que no se les remiten fondos; pero que en el acto de mandar los cargos á la Caja Central, les serán bien juntos ó separados, librados en el acto, ó los recibirán de los Depósitos ó banderines.

7º La Caja Central también situará fondos á la orden de los Jefes de los batallones que se organizan, y al terminar estos liquidarán con dicha Caja.

8º Los Jefes de los batallones que se han de organizar, recibirán los vestuarios para los voluntarios por conducto de la Caja de

Ultramar, é por los Comandantes de Depósito y banderines.

9º Los Jefes de las Comisiones de reserva á quienes por la Caja de Ultramar les fueron remitidos 1000 escudos, practicarán una liquidación, si hubiesen hecho algunos gastos de ellos, con el Depósito ó banderín más próximo, segun se les tiene ya preventas y aunque deberán conservar en su poder dicha cantidad, han de llevar de ella cuenta separada de las que reciben e invertir en la nueva recluta, para rendirlas en su dia, pues que son ambas independientes una de otra.

ANUNCIO.

Condiciones que se exigen y ventajas que se conceden á los individuos de todas procedencias que deseen alistarse para servir en Cuba por el tiempo que dure la campaña, formando parte de los batallones que se organizan, con arreglo á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, en orden de 28 de Setiembre de 1869.

Serán admitidos para el alistamiento:

1º Los sargentos, cabos y soldados licenciados de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.

2º Los individuos de las mismas clases, que hayan servido en la Guardia civil y Cababineros.

3º Los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército de la Península, batallones de Artillería e Infantería de Marina, Compañías Sanitarias ó de Administración Militar, y extinguidas escuadras de Cataluña.

4º Los que sirvan en los batallones de los Voluntarios de la Libertad.

5º Los paisanos que reúnan las condiciones de no bajar de 20 años de edad ni exceder de 40, que tengan un metro 565 milímetros de estatura, que resulten útiles del reconocimiento facultativo, y que se comprometan a servir en la isla de Cuba, por el tiempo que dure el estado de guerra.

El haber de los voluntarios, será en Cuba, y desde que se embarquen, de 16 reales de vellón diarios, 20 el de los sargentos primeros, 19 el de los segundos, 18 el de los cabos primeros, y 17 el de los segundos. Todos disfrutarán únicamente la mitad mientras permanezcan en la Península. Una vez terminadas las operaciones, regresarán á la Península por cuenta del Estado, y se les tendrá á todos muy presente para su colocación en destinos de la Administración pública, Provincial ó Municipal, según la capacidad y méritos de cada uno. Durante la campaña, podrán obtener las crucecillas de Mérito Militar pensionadas y sencillas, y optar á cualquier otra gracia que se concediese á los individuos del ejército de Cuba.

Las notas que aparezcan en las licencias absolutas de los que aspiren al alistamiento y que no hayan dado lugar á sentencias dictadas por Consejo de Guerra, no servirán de obstáculo para la admisión.

Además recibirán sin cargo el vestuario; se les pagará el importe del ferro carril desde el punto en que se alisten, hasta aquel en que se organicen los batallones, y durante su permanencia en la Península, comerán por su cuenta y en la forma que les parezca. Queda desde luego abierta la recluta.

En los depósitos de bandera para Ultramar.

2º En las Comisiones de reserva de infantería, establecidas en las capitales de provincia, y en todos los batallones de la misma arma.

Los licenciados que procedan de las clases de sargentos primeros y segundos, y cabos primeros y segundos, sentarán plaza de voluntarios, y llevarán consigo las licencias absolutas y nombramientos que acrediten los empleos que han disfrutado, y obtendrán en los batallones, si hubiere vacantes que poder adjudicarles, y conforme á excepcionales circunstancias, los empleos de sargentos y cabos que han de ocupar en la organización de las compañías. Los sargentos primeros que excedan del número que exige la organización, serán colocados como segundos, tomando cada uno la antigüedad que le corresponda. Del mismo modo, si el número de sargentos segundos excede del reglamentario del cuadro de cada batallón, se sentará á los mas modernos plaza de cabos primeros, siguiéndose gradualmente este sistema con las clases de cabos primeros y segundos, en la inteligencia de que las bajas que ocurrían, serían después cubiertas por rigurosa antigüedad en las clases respectivas.

Los sargentos y cabos primeros y segundos de los Cuerpos del armazón se an-

ten voluntariamente, y que sean admitidos, serán preferidos y tomarán sobre los de las demás procedencias la mayor antigüedad, exceptuándose de esta disposición á los que hayan servido en Cuba y Puerto-Rico, ó hayan hecho la guerra de Santo Domingo, en atención á que por estar aclimatados y por ser más conocedores del país, podrán prestar mayor utilidad.

Los sargentos y cabos que deseen servir en los batallones cuyos contingentes sean de las provincias de sus naturalezas, les será concedido.

Los sargentos y cabos de los Voluntarios de la Libertad, entrarán en la organización de los batallones, con los mismos derechos que se conceden á los sargentos y cabos licenciados del Ejército, y completarán los cuadros de tropa de las compañías.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 28 de Setiembre de 1869.

Córdoba.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Búdila.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Dehesa del Peral y Zonocales, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente, que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones, señalada al efecto el dia 17 de Noviembre proximo, á las doce de la mañana.

Búdila 17 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pedro Arroyo.—El Secretario, Fausto Bueno.

Terminado por la Junta repartidora de esta villa de la fecha, la relación de haberes para el repartimiento personal, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Rudia 24 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pedro Arroyo.—Fausto Bueno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Santiuste.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda llevar á efecto la derrama, se hace preciso que todos los hacendados que posean fincas urbanas y rústicas en el término jurisdiccional de esta villa ó en los de sus agregados Barbolla y Querenja, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de cuatro días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas que están preventas por instrucción; pues pasado dicho plazo, se procederá por la Junta á fijarles la cuota que consideren justa.

Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Ilmon, Villacorza, Toves, Sienes y Valdelcubo, se servirán manifestarlo al público, para que llegue á noticia de los contribuyentes.

Riva de Santiuste 23 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Felipe Vázquez.

JUNTA REPARTIDORA del impuesto personal de Jocar.

Instalada esta Junta y debiendo dar principio á las operaciones del reparto personal del presente año, ha acordado que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas, ganados, ó administren bienes, perciban haberes y utilidades de los llamados á contribuir en el término de este pueblo, presenten en la Secretaría de este Municipio en término de ocho días, contados desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación jurada, expresando en la misma la utilidad anual ó diaria que perciban, y con separación de conceptos; en la inteligencia, que de no hacerlo ó cometer ocultación en las relaciones, sufrirán la res-

ponsabilidad marcada en la instrucción del ramo.

Jocar 23 de Octubre de 1869.—El Presidente, Enrique Ballester.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Iriepal.

Con el fin de que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda llevar á efecto los trabajos que por instrucción le están encomendados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes ó disfruten cualquiera clase de utilidades, en este distrito municipal, por las cuales deben ser incluidos en el repartimiento, presenten en la Secretaría de la misma, en el término de seis días, contados desde el en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas del haber anual ó diario que les pertenezca ó disfruten con la debida separación de conceptos.

La menor ocultación de utilidades en las relaciones, será causa bastante para proceder contra los que faltan á la verdad con arreglo á instrucción.

Iriepal 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Leandro Andrés.—Por su mandado.—Agustín Rodríguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de la corta de las leñas del cuartel del Prado Manchel, Barranco de Valdeespino y demás del monte de Aquel Cabo, de los Propios de esta villa, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente, que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta, bajo los mismos tipos y condiciones, á los quince días de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á la una de su tarde, en la Sala de sesiones del citado Ayuntamiento.

Humanes 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Gregorio Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

Habiendo admitido los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de pastos en los montes de estos Propios, para 200 cabezas lanares y 50 de cabrío y siendo 400 de las pineras y 100 de las segundas las figuradas en el plan, se sacan á pública subasta los sobrantes hasta cubrir el número de cabezas concedidas en dicho plan general, que son 200 en el lanar y 50 en el cabrío.

El remate tendrá lugar á los treinta días de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones marcadas para las ya concedidas.

Barriopedro 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, P. O.—Lucas Chena, Secretario.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1869.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en decimos, y por consiguiente á razón de dos escudos la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 743, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

1 de	60.000
1 de	20.000
15 de	10.000
475 de	15.000
250 de	95.000
 de	25.000
 de	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del dia citado, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE UN PLANO.

Por muy poco dinero se vende uno de los mejores sistemas.

Dirigirse á la Agencia de Sanchez y Lopez, Estudio 6, Guadalajara.

Se arriendan los pastos de un monte de dehesa, sita en esta provincia, partido judicial de Pastrana, término municipal de Almoguera, lindante con el río Tajo, que puede mantener sobre 1.000 cabezas lanares. Para ajuste y pormenores dirigirse en Madrid á la calle de Hortaleza número 34, principal, ó en Almoguera á D. Manuel Estrada.

INTERESANTE Á LOS SEÑORES ALCADES.

La agencia de D. Antonio Hernández García, establecida en esta ciudad, calle del Mercado Nuevo, núm. 3, se encarga de la formación de repartimientos de la contribución personal al tipo de 1 real por cada contribuyente hasta el número de 150, y solo exigirá 50 centimos por cada uno de los que excedan de dicho número, llenando gratis los recibos correspondientes y comprendiendo en este trabajo, así el original del reparto como la copia y lista cobratoria, y siendo de su cuenta el papel impreso que necesite, pero de ninguna manera el de reintegro.

El MOLINO HARINERO.

Se arrienda el titulado de la Balsa, dentro de los muros de Cifuentes, consta de una piedra francesa y otra del país, montadas ambas en la misma forma y agua suficiente en todo tiempo.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo, pueden enterarse en dicho molino del artelacto, condiciones y demás.

En la tintorería de Lúcas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, núm. 5, se vende tinta negra y violeta, á 2 rs. cuartillo.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.